

Extracto notificación por avisos 1º Juzgado Civil de Santiago, en causa rol C-28516-2007, caratulado "BALCO AUTOMOTRIZ LI/BALCO AUTO". EN LO PRINCIPAL: OMAR OVIEDO MÁRQUEZ, abogado, cédula de identidad N°18.072.261-0, correo electrónico: oviedo.omar.92@gmail.com, en representación que se acreditará de don LUIS ARCADIO ÁLVAREZ SÁNCHEZ, cédula de identidad N°7.926.395-8, ambos domiciliados para estos efectos en Bellavista N°165, departamento 106, comuna de Recoleta, a S.S. en relación autos radicados en vuestro Tribunal sobre Quiebra, caratulada "Balco Automotriz Limitada", Rol C-28516-2007, respetuosamente digo: Que, en este acto vengo en solicitar la declaración de prescripción de la obligación y el alzamiento de la Prenda y la Prohibición de Enajenar que acceden a la obligación de la que pido se declare prescripción, según los antecedentes que a continuación expongo: Con fecha 7 de febrero de 2005, se celebra contrato de compraventa entre Balco Automotriz Limitada, R.U.T 85.238.200-7 y don Luis Arcadio Álvarez Sánchez, por medio del cual este último adquiere el vehículo marca SSANGYONG, modelo REXTON 2.9, patente YL-2485. El precio de venta del vehículo fue de 14.990.000.- pagaderos en las siguientes 7 cuotas. Si bien el contrato de compraventa fue íntegramente cumplido y los pagos fueron recibidos por Balco Automotriz Ltda. en la forma acordada, cumpliendo mi representado a cabalidad con las obligaciones emanadas del contrato. Lamentablemente, al cumplimiento de sus obligaciones nunca se solicitó el alzamiento de la respectiva Prenda y Prohibición de Celebrar Actos y Contratos. En la actualidad, mi representado intentó vender el vehículo individualizado, lo cual no fue posible por la situación jurídica que afecta al bien. Se intentó conseguir la documentación necesaria para solicitar el alzamiento al Síndico de Quiebra, lo cual no fue posible, pues los pagos se hicieron con cheques de hace 16 años atrás y ni el Banco que pagó los cheques, ni Balco Automotriz cuentan con los documentos que exige el síndico de Quiebra para alzar la Prenda y Prohibición. Es por lo anterior que no tenemos más alternativa que solicitar que se declare prescrita la deuda antes mencionada, a fin de generar certeza jurídica a las partes involucradas, pues no se puede probar el pago que extingue la obligación; AL PRIMER OTROSÍ: Acompaña documentos; SEGUNDO OTROSÍ: Acredita personería; TERCER OTROSÍ: Patrocinio y Poder. Demás menciones en solicitud extractada. 18 de mayo de 2022, proveyendo escrito de fecha de ingreso de 04 de mayo de 2022: A lo principal: Traslado; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos con citación; Al segundo otrosí: Téngase presente la personería y por acompañado digitalmente mandato judicial; Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder. - Notifíquese personalmente al síndico y por avisos a la masa. - Secretaría del tribunal.



038066111253